

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

**ANTECEDENTES**

Correspondientes al año dos mil catorce.

**1º APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.** En sesión ordinaria de fecha seis de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en las que se eligieron Diputados por ambos principios y Munícipes de los 125 ayuntamientos, el pasado siete de junio de dos mil quince en la entidad, y la cual fue publicada, en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 134, párrafo 1, fracción XXXIV y 213 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Correspondientes al año dos mil quince.

**2º JORNADA ELECTORAL.** Con fecha siete de junio, se celebraron elecciones constitucionales en las que se eligieron Diputados por ambos principios y Munícipes de los 125 ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**3º CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA.** En sesión especial del día catorce de junio, el Consejo General de este organismo electoral, realizó la asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional, así como la calificación respectiva de la legalidad y validez de la elección de munícipes celebrada en los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco.

**4º MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.** Los partidos políticos y candidatos participantes en la jornada electoral del pasado siete de junio que se sintieron afectados por los cómputos electorales, declaratorias de validez de las elecciones o por la asignación de diputados y regidurías de representación proporcional, así como por la entrega de constancias, promovieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, diversos Juicios de Inconformidad y posteriormente ante las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC), Juicios de Revisión Constitucional (JRC) y Juicios de Reconsideración (REC) que los agraviados consideraron permitentes, y los cuales han quedado totalmente resueltos por las autoridades jurisdiccionales competentes.

## CONSIDERANDO

**I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

*“... a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:...”*

**II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO.** Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

...”

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los

artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

**VI. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, las de declarar la conclusión de los procesos electorales locales, tal como lo establece el artículo 215, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VII. DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.** Que tal y como se mencionó en el antecedente 1º del presente acuerdo, con fecha seis de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la

Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, y la cual fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con lo cual se dio inicio al citado proceso comicial.

**VIII. DE LA JORNADA ELECTORAL, CÓMPUTOS Y CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES.** Que como se dijo en el punto de antecedentes 2º de este acuerdo, el día siete de junio de dos mil quince, se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para integrar la LXI sexagésima primera legislatura de la entidad, así como para elegir munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado.

Por lo que el día diez de junio del presente año, los Consejos Distritales de este organismo electoral, calificaron la legalidad y validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa celebradas en los veinte distritos uninominales del Estado de Jalisco, y efectuaron el cómputo estatal parcial de la elección de diputados por el principio de representación proporcional; con la misma fecha los consejos municipales electorales de este instituto, efectuaron los cómputos municipales de las elecciones correspondientes a los ciento veinticinco localidades de la entidad.

Así mismo, en sesión especial el día catorce de junio del presente año, el Consejo General de este organismo electoral, realizó la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y calificó la legalidad y validez de las elecciones de munícipes celebradas en los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco, y ordenó la expedición de las constancias correspondientes.

**IX. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.** Que tal como fue señalado en el antecedente 4º del presente acuerdo, las Salas Superior y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a la fecha, recibieron, tramitaron y resolvieron los diversos medios de impugnación presentados por los ciudadanos, candidatos, partidos políticos y coaliciones en contra de los resultados electorales, cómputo, calificación de elecciones o expediciones de constancias de mayoría relativa y asignación de representación proporcional relativos a los resultados obtenidos en

la jornada electoral del pasado siete de junio; por lo que es del conocimiento de esta autoridad que no se encuentran pendientes de resolver medios de impugnación relativos al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**X. DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.** Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el proceso electoral concluye cuando el Tribunal Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelvan el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional; o se tenga constancia de que no se presentaron medios de impugnación y el Consejo General del instituto electoral haga la declaratoria de la conclusión del mismo.

**XI.** Que en razón de lo anterior, y toda vez que es del conocimiento de este instituto que no se encuentran pendientes de resolver medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional relativos al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Jalisco, es que esta autoridad electoral considera procedente declarar concluido el proceso electoral en cita, en términos del artículo 215 del código comicial local.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se proponen los siguientes puntos de

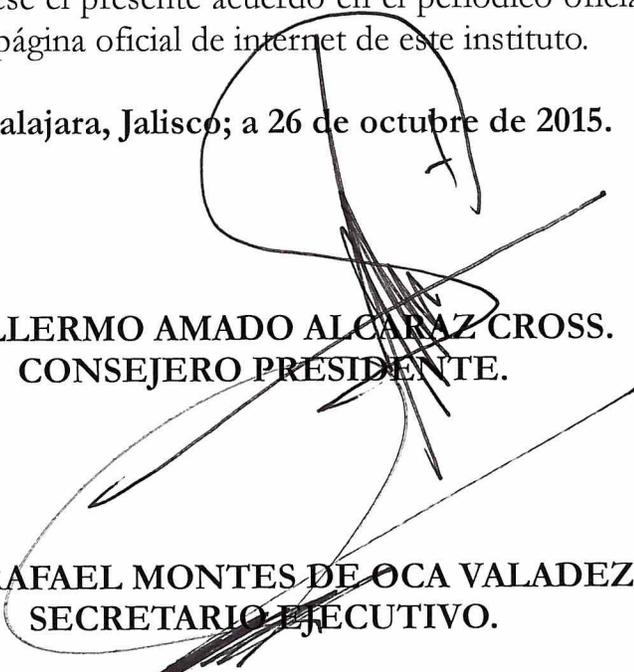
### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara la conclusión del proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del considerando **XI** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*” así como en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 26 de octubre de 2015.



**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.  
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.  
SECRETARIO EJECUTIVO.**

tetc